

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO DIVISORIO N° 68001-31-03-004-2019-00366-00

Para continuar con el trámite procesal subsiguiente, se dispone:

1.- Por sustracción de materia no hay lugar a ordenar el emplazamiento al que se hizo alusión en el numeral 7° del auto admisorio calendado 11 de diciembre de 2019 (fl. 91), en tanto que el demandado Omar Hernando Vargas Montero, confirió poder para intervenir en el presente asunto.

2.- Téngase en cuenta que la demandada LUZ STELLA VARGAS MONTERO, se notificó personalmente del auto de apremio en su contra, el día 23 de enero de 2020 (fl. 93), quien guardo silencio en el término de traslado.

3.- De otra parte, se observa que el demandado HUMBERTO VARGAS PORRAS, se notificó por conducto de su apoderada judicial el 23 de enero de 2020 (fl. 96), quien oportunamente, se pronunció sobre la demanda (fls. 110 a 112), oponiéndose a la misma, llamando en garantía y formulando excepción de mérito.

3.1. Se reconoce personería a la abogada MEILIN CAROLINA RAMIREZ SALAMANCA, como apoderada judicial del citado demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 94 y 108)

4.- Con fundamento en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., y el escrito contentivo a folios 115 a 122 del expediente, se tiene por notificado mediante conducta concluyente al demandado OMAR HERNANDO VARGAS MONTERO.

4.1. Se reconoce personería a la abogada CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO, como apoderada judicial de los demandados LUZ STELLA VARGAS MONTERO y OMAR HERNANDO VARGAS MONTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 97 y 115 a 122).

4.2. Téngase en cuenta que la apoderada judicial de los referidos demandados, se pronunció sobre el escrito de la demanda (fls. 123 a 130), oponiéndose a las pretensiones de la misma y formulando excepciones de mérito

5.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes los escritos que militan a folios 99 a 107, 113, 114, 131, 132 a 137 del

expediente, así como los referenciado con el número 002, 003, en la nube de OneDrive, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

6.- Téngase en cuenta que el demandado JACOBO VARGAS PORRAS, se notificó del auto de apremio en su contra mediante aviso (fls. 103 a 106 y consecutivo 004 de la nube de OneDrive), en los términos y condiciones que refieren los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien guardo silencio en el término de traslado de la demanda.

7.- Observada la publicación del edicto emplazatorio incorporado en los numerales 006 a 009 de la nube de OneDrive, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final, numeral 6º del auto admisorio calendarado 11 de diciembre de 2019 (fl. 91).

8.- A costa del interesado HUMBERTO VARGAS PORRAS y bajo las reglas contenidas en el artículo 114 del C.G.P., expídase copia simple del expediente, solicitada por dicho demandado y su apoderada judicial.

9.- Previamente a resolver la solicitud de la abogada ALBA JANETH MENDOZA DIAZ, se requiere a la misma para que en el término de cinco (5) días, allegue el poder otorgado por JACOBO VARGAS PORRAS, debidamente dirigido a este despacho y en los términos que refiere el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., en tanto que el arrimado al expediente hace alusión a un proceso reivindicatorio que no guarda ninguna relación en este caso.

9.1. De igual manera, se le pone de presente que, el citado demandado se dio por notificado mediante aviso, en el numeral 6º de este proveído.

10. Una vez se integre el contradictorio en su totalidad, se emitirá pronunciamiento sobre las contestaciones de la demanda, el llamado en garantía y las excepciones propuestas.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(2)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52d1c7f38e1351c3241711b8d890588d38b8ceb5f670548c6709df62ba679428
Documento generado en 17/11/2020 01:23:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>